

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa y proindiviso en favor de don Angel Molina Peña y don Ramón Maldonado Muñoz, con domicilio en Almagro (Ciudad Real), calle de José Antonio, número cuatro y San Blas, número cuatro, respectivamente, de la mitad de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en Almagro, calle Granada, número dieciocho, y que a continuación se describe: Casa en la localidad y calle indicadas, cuya mitad tiene una superficie de quinientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, José Maldonado; izquierda, Antonio García Fernández; fondo, campo de fútbol.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos veintinueve, libro sesenta y uno, folio ciento once, finca cinco mil ochocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**9442**

*DECRETO 965/1975, de 3 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) de una parcela de terreno que se donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) donó al Estado una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados, la cual fué efectuada por escritura pública de tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Una vez efectuada la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, ha resultado un remanente de trescientos doce metros cuadrados, cuya reversión al Ayuntamiento de Curtis, previa petición por la Corporación, ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, que fué donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de trescientos doce metros cuadrados, sita en el paraje denominado Curtis-Estación, del término municipal de Curtis, que linda, por el Norte, con campo escolar del Colegio Nacional de Enseñanza General Básica; al Sur, solar de la casa-cuartel de la que se segregará; al Este, más de don Diego Fiaño Vázquez, y al Oeste, más de don Diego Fiaño Vázquez.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de La Coruña para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y

reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**9443**

*DECRETO 963/1975, de 17 de abril, por el que se concede la exención total del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de material de investigación científica destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.*

El gran interés que representará para la agricultura la aplicación de los resultados que se obtengan del vasto plan de investigación, que viene desarrollando el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, con la colaboración y ayuda de organismos internacionales aconseja el otorgamiento de las mayores facilidades al material científico que haya de importarse con destino a tales actividades, buscando el mayor rendimiento posible a los fondos de que dispone dicha Institución.

En su consecuencia, a petición del Ministerio de Agricultura, y a propuesta del Ministro de Hacienda en uso de la facultad otorgada al Gobierno por el apartado 2), letra d), del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se concede exención total del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dos invernaderos experimentales, destinados al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, procedentes de Dinamarca y comprendidos en la licencia trescientos nueve mil novecientos noventa y tres A, expedida por el Ministerio de Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**9444**

*DECRETO 967/1975, de 17 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja una parcela de terreno, propiedad del Estado, para dedicarla a viales.*

El Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno para dedicarla a viales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles de Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), con destino a viales y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela C de la manzana número veintiuno, integrada en la llamada «Parcela Urbana o de Levante», propiedad del Estado, de la que se segrega; sita en el término municipal de Torrevieja, poblado de Torrelamata, con una extensión superficial de quinientos once metros cuadrados, lindando: Al Norte, con parcela d) de la misma manzana, propiedad de don Octavio de Galí; al Sur, con parcela A —Soledad Parodi—, Carlos Mora y parcela b); al Este, con avenida de la Sal, y al Oeste, con calle Virgen del Rosario.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto, dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión

y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Alicante para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9445

*DECRETO 968/1975, de 17 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal (León) de un inmueble de 2.837 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal (León) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal (León) de un solar, sito en Matallana de Valmadrigal, pago «Los Pazarones», de dos mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, de la calle de la Era; al Sur, carretera de Matallana de Valmadrigal a Valencia de Don Juan; al Este, terrenos propiedad de la Jefatura de Obras Públicas; al Oeste, camino de las Eras.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9446

*DECRETO 969/1975, de 17 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campo de San Pedro (Segovia) de un inmueble de 2.030 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Campo de San Pedro (Segovia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil treinta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campo de San Pedro (Segovia) de un inmueble de dos mil treinta metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Campillo», que linda: Norte, con carretera de Cilleruelo; Sur, Epifanio Orrubia; Este, carretera de Barcímuel; al Oeste, herederos de Basio Esteban.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Segovia o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9447

*DECRETO 970/1975, de 17 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cenicero (Logroño) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Cenicero (Logroño) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cenicero (Logroño) de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, paraje conocido por «El Cerrado», que linda: Por el Norte, con el camino de Higate; por el Sur, con finca de la que se segregó; por el Este, con finca de la Confederación Hidrográfica del Ebro y finca de la que se segregó; al Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Logroño o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA